



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Radicado : 2019-209**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, respecto a la presentada por la apoderada de la parte demandante se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso y se encuentra más actualizada respecto de la presentada por la parte demandada, por lo que se procederá a su aprobación.

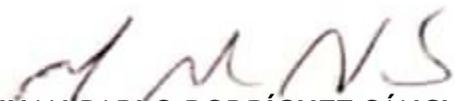
Una vez en firme este proveído, ingresar a la secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas; artículo 366 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ingresar a la secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas; artículo 366 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ